

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Santiago Nuñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>3255-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

**I. Contestación de la demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta,<sup>1</sup> dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

**III. Expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la petición del solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2024

**IV. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**V. Apercebimiento.** Se le apercebe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Desahogo de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de cinco de julio de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercebimiento decretado en autos.

**VII. Traslado.** Con el escrito de contestación de demanda dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.<sup>2</sup>

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de la referida contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese;** por lista a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, a la notificación del citado órgano constitucional autónomo remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5272/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **196/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:53:46Z / 29/11/2024T13:53:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d4 ce 7b 2c 20 39 39 29 e6 ec b4 f8 01 28 6e d0 cf bf 3a 96 63 5c b4 72 e3 41 e5 bb 9f 9a cf 76 d8 93 e2 46 67 7e 2f 22 bd a6 8a ae 8c b0 20 c7 51 f2 2e b5 10 6d 5d b4 70 e6 6d c7 5c 6b e1 9e 22 c7 a1 fb db d2 06 e8 52 da b5 81 45 1f a7 53 67 58 05 ad 82 b2 08 40 7d 00 17 64 c6 71 94 a9 05 6a a7 60 30 c2 f7 82 c3 76 ef fb 5a 22 5d aa ef 2a e0 f8 c1 ea 1a 10 e7 5a f8 bb fe d7 99 95 9a b3 ad 48 8e 82 66 c8 cf 14 71 8b 9d 96 ec 70 55 a2 ea a2 33 3a 7f 4c ee f7 39 0f a8 ce d1 38 ed 0c 73 db 51 8f 9c 08 f4 b2 2b 1f 06 05 cb 15 9d 2d d4 cd 79 6d ba 15 17 ac 33 b3 89 0b 6f cc 9d 77 9d 0b 86 5e b0 7c fc 09 a5 03 2f b8 e2 f5 e8 68 4f 86 8c e1 14 8f 84 72 f6 ce a6 69 e6 8a a8 d6 d0 9c eb e7 e9 04 96 76 5e 21 d7 2f 4e db 11 d5 1d 35 ad fc 46 44 bc b9 5a 50 24 dd 90 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:54:22Z / 29/11/2024T13:54:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:53:46Z / 29/11/2024T13:53:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7860431			
	Datos estampillados	879BBFA01022A0C57B6FE56BB60434FEADB3194137A55547EDC41113CF651CC8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:39:36Z / 19/09/2024T10:39:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 89 b3 7b 5b 81 ea e9 30 78 36 6c 9c 61 ca b4 a2 0f 81 1c 0a a1 9e 68 95 0e 6e f2 9c b7 05 ab 70 1d 8c 9b a1 9b 0e 57 b3 32 b9 b9 b9 bb e9 b1 a7 30 9e 00 86 b9 17 4e af 4a 5a d3 6e 83 8d 66 32 10 c1 90 18 1f bf b8 ad 47 97 b0 51 eb a0 c7 20 46 90 75 a8 71 84 c2 db 94 9c bc 46 9d 9b 07 67 b4 ae 5c 61 d0 10 e7 03 02 df ed 00 90 b4 46 f0 3a 93 51 04 6b e5 be 3c eb c2 ae a9 02 6c 6e e6 66 63 a8 2b 40 fb e4 91 42 0d 6e fb 72 24 e3 99 ba bb f3 e4 00 bb 0a 09 b4 16 13 e5 ce 22 10 7b 6c 50 0f 91 97 5c 7b e0 6d 0b 17 02 5a 7d 98 e0 3a 28 7d b4 09 ac d0 25 5e 90 25 e7 59 41 04 95 92 93 94 7a 3d 81 aa 14 23 88 6d 02 85 65 11 4f a2 58 5e c0 f6 ae 0f 8b 11 a7 b0 4e 9e 1c 5c 97 5e aa ab 64 0a 41 eb 5a 2d 4c ba de e1 d0 6b 43 e0 ef a7 a8 7b 61 d3 01 6a a2 7b 94 87 85 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:39:41Z / 19/09/2024T10:39:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T16:39:36Z / 19/09/2024T10:39:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7592501			
	Datos estampillados	341F96D4A19151B1AC9CE355B61D6DFC65BB2039F0C16E6C47412C32228A4365			